

el plazo de cinco días, a contar del día siguiente a la notificación de la presente, salvo lo relativo, en su caso, a la inadmisión de prueba solicitada, contra la que no cabe recurso alguno, en base a o establecido en los artículos 283 (apartados 1 y 2) y 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 87.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, salvo que acredite su relevancia para la decisión judicial.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, doña Pilar Varas García.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Centro de Coordinación y Servicios, Sociedad Limitada”, y “E7 Arquitectura, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.932/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.011 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Francisco Garbajosa González Blanco, contra la empresa “Rivaflecha, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Pedro Francisco Barbajosa González Blanco frente a la empresa “Rivaflecha, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, efectuado el 26 de mayo de 2009, y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador, o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 6.260,08 euros, y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 26 de mayo de 2009, hasta la notificación de la sentencia, a razón de 57,56 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente en favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios, lo percibido por el trabajador si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta de la trabajadora en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de “Depósitos y consignaciones”, abierta en el “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 2507, clave 65 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rivaflecha, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.861/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria del Juzgado de lo social número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don David García Expósito, contra “Lo Más Chip, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.003 de 2009, se ha acordado citar a “Lo Más Chip, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de octubre de 2009, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle

Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Lo Más Chip, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.629/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 894 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Belén Fariás Herrera, contra la empresa “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

a) Acumular a los presentes autos los provenientes del Juzgado de lo social número 1, seguidos con el número 1.026 de 2009.

b) Oficiar al Juzgado citado solicitándole remitir los autos acumulados, con testimonio de la presente resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.849/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 168 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Dely Jimmy Sullón Ramires, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Socie-

dad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Dely Jimmy Sullón Ramires, contra “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, por un principal de 8.874,78 euros, más 887 euros en concepto de intereses y 887 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconfiándose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos los bienes o derechos de la deudora de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 0030/1143/00/000 0002513, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de

Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.864/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de la Comunidad de Madrid contra don Jorge Jiménez López, doña Elizabeth García Arzate, don Leopoldo Ávila Legorreta, don Lucas Navio Reyes, doña María Carmen Castillo Benítez, don Rafael Cubero Madrid, don Lirio Manuel Tomás, don Salvador García Blesa, doña Cristina Hanganu, don Francisco Real Colodrero, don Yoni Vivas Salas, doña María Pilar Díaz Huerta, don Raúl Torres Gil, doña María Teresa Melián Ayllón, don Saadi Moumen Slimane, don Jean Marie Fidiack Diam, don Gumersindo Valiente Cabrera, don Fernando Pérez Prieto, don José Ignacio Urbez García, doña Emilia Pespes Palapala, don Gulnur Nassyrova, doña María Yuko Suzuki Martín y “Ares Capital, Sociedad Anónima”, en reclamación por procedimiento de oficio, registrado con el número 496 de 2009, se ha acordado citar a don Lirio Manuel Tomás Hanganu, don Saadi Moumen Slimane y don Gulnur Nassyrova, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 6 de octubre de 2009, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número

25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Lirio Manuel Tomás Hanganu, don Saadi Moumen Slimane y don Gulnur Nassyrova, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.072/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 581 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Benhamar, contra “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente citación de incidente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial don Ángel Juan Zuil Gómez.—En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, admítase, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la contraparte y visto su contenido no habiéndose presentado en forma no estando extinguida la relación laboral, cítese a las partes de comparecencia de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley de Procedimiento Laboral, señalándose el día 28 de octubre de 2009, a las nueve y cinco horas de su mañana, con la prevención de tener por desistido al trabajador de su solicitud en caso de incomparecencia si consta debidamente citado, y de celebrar dicho acto sin la asistencia de la demandada si no comparece. Acto en el que serían examinadas las partes sobre los hechos alegados, admitiéndose las pruebas solicitadas, citándose al efecto al representante legal de la empresa para la práctica del interrogatorio y requiriéndose a dicha parte para que aparte los documentos solicitados.

Y dada la incidencia de la actual situación laboral del trabajador en los salarios de tramitación a que se refiere el artículo 279.2 c) de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 209 de la Ley de la Seguridad Social, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y Tesorería General de la Seguridad Social, únase a autos informe de vida laboral del mismo desde la fecha del despido hasta esta fecha.

Notifíquese esta resolución.